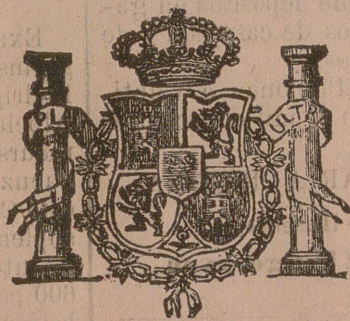


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.		Anuncios 0'25 id. id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA

Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Publicada la ley que mandó ingresar en el Tesoro los valores y metálico pertenecientes á las Cajas especiales, se hace necesario, para cumplir sus disposiciones, determinar la forma en que han de entregarse las actuales existencias y establecer las reglas á que ha de sujetarse en lo sucesivo la administración de los fondos referidos.

Conforme al art. 1.º de la ley, se declaran obligaciones del Estado desde 1.º de Julio de 1886, las contraídas por los Consejos de Redenciones militares y de premios para el servicio de Marina; y aun cuando los artículos 2.º y 3.º, al mencionar los recursos y obligaciones de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, no consignan de una manera expresa la fecha en que debe entenderse realizada la reforma, refieren implícitamente esta al día 1.º de Julio en el hecho de disponer, sin distinción alguna, la incautación inmediata, no solo de las existencias, valores y derechos pertenecientes á los Consejos, sino de los fondos todos que administra la obra pía.

La circunstancia de haberse publicado la ley con fecha posterior á la fijada en la misma, para que sus

disposiciones principiaron á cumplirse, no impide, ni siquiera dificulta, que se entienda aplicable y aplicada desde el principio del año económico, puesto que lo mismo acontece repetidamente con las leyes de Presupuestos, las cuales, aunque aprobadas después de haber comenzado el período de su ejercicio, se consideran siempre como vigentes para todo el año.

Por otra parte, en los estados que acompañan al Real decreto de 2 del presente mes, en el que se declaran vigentes para 1886-87 los presupuestos del año anterior, figuran los créditos correspondientes á obligaciones y recursos, tanto de los indicados Consejos, cuanto de la obra pía, para el año económico completo. Es, por consiguiente, indudable que deben aplicarse al presupuesto del presente año, todas las obligaciones devengadas y que se devenguen desde el día 1.º de Julio último.

Para que así pueda cumplirse, se dictan en el proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., reglas precisas y concretas para determinar los procedimientos que hayan de seguirse cuando se ingresen los fondos ó créditos existentes aun en las Cajas especiales, y las operaciones de formalización indispensables para legitimar la porción gastada desde 1.º de Julio y que necesariamente ha de considerarse aplicada á los créditos realizados en el presupuesto del año económico actual.

La marcha ordinaria del servicio á cargo de los citados Consejos y de la Administración de la obra pía debe subordinarse, puesto que de sus respectivas obligaciones viene á responder el Tesoro público, á las reglas establecidas para el pago de atenciones de todos los Centros que no dependen directamente del Ministerio de Hacienda.

Los Presidentes de los Consejos de Redenciones y Enganches militares y de premios de Marina, por virtud del carácter que la ley de 2 del actual les confiere, deberán rendir cuentas de gastos y de presupuestos al Tribunal de Cuentas del Reino, por las obligaciones de sus respectivos

institutos, en la forma que dertermine la ley de Administración y Contabilidad.

Es preciso, además, para el buen orden de la Administración, que el Consejo de Redenciones y Enganches lleve cuenta exacta y detallada de los ingresos que anualmente realice el Tesoro, como resultados de las relaciones de redimidos remitidas á aquel instituto por las Cajas de reclutamiento, á fin de que comprobado su importe por la Intervención general de la Administración del Estado, y determinadas las obligaciones que representen los enganches en sustitución de las redenciones, se fije la suma que como sobrante deba destinarse en el año siguiente á material de Guerra.

Respecto á las cuentas por obligaciones de la obra pía, nada hay que resolver, puesto que el Ordenador del Ministerio de Estado, al cual incumbe librar los pagos, es el mismo funcionario encargado de la Contabilidad general y de incluir en sus cuentas las operaciones que dichas obligaciones produzcan, así como las demás que figuren en el presupuesto de aquel departamento ministerial, sin perjuicio de los libros auxiliares que estime necesario llevar la Dirección de Administración del referido Ministerio.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

Para que tenga debido cumplimiento lo que dispone la ley de 2 del mes actual sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministerios de Estado, Guerra y Marina pasarán inmediatamente al de Hacienda una copia de los balances de situación de los respectivos fondos de la obra pía y de Redenciones y Enganches y de premios de la Marina en 30 de Junio último, y en el día anterior al de la remisión, acompañada de un inventario detallado y expresivo de las existencias en metálico, valores públicos y documentos representativos de cualquier clase de créditos á su favor en la misma fecha 30 de Junio de 1886, y de una relación de las obligaciones satisfechas ó sea pagos ejecutados desde el día 1.º de Julio á la fecha de la remisión.

Art. 2.º Los respectivos encargados de las tres Cajas especiales entregarán, en la Tesorería Central de la Hacienda pública todas las existencias antes expresadas con sujeción al inventario de 30 de Junio, haciéndolo materialmente de las que resulten el día de la entrega, y virtualmente ó por formalización de las que estén representadas por obligaciones satisfechas desde el día 1.º de Julio, que se sustituirán, para los efectos de esta entrega, por los necesarios libramientos contra el Tesoro, y con aplicación á los respectivos créditos del presupuesto de gastos de 1886 á 87.

Art. 3.º El ingreso de las referidas existencias en la Tesorería Central se aplicará provisionalmente á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, expidiéndose á favor de la personalidad que lo verifique la correspondiente carta de pago, en cuyo cuerpo se expresará que se realiza el acto en cumplimiento de la ley de 2 del actual, y detalladamente en su dorso el metálico, valores, documentos de crédito y de formalización que constituyan la entrega. Dichas cartas de pago serán justificantes de la última cuenta de las Cajas especiales, quedando éstas inmediatamente suprimidas.

Art. 4.º El Ministerio de Estado se encarga de saldar todas las obligaciones ordinarias que se hallaban pendientes de pago en 30 de Junio último, correspondientes al trimestre pasado, á cuyo pago aplicará los in-

tereses y demás ingresos percibidos con posterioridad á dicha fecha, pero que correspondan al vencimiento del ejercicio anterior, agregando á la cuenta de dicho ejercicio un estado de ampliación de los ingresos y obligaciones que quedan mencionados, con copia del balance que se redacte como liquidación definitiva de la Administración del Patronato por el Ministerio de Estado.

Art. 5.º En lo sucesivo, el servicio ordinario de ordenación y pago de las obligaciones de los indicados tres fondos especiales se realizará con arreglo á las disposiciones vigentes para las demás atenciones del Estado cuidando el Ministerio de Estado y los respectivos Consejos de que las obligaciones á satisfacer se comprendan en las distribuciones de fondos que, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1870, se aprueban por el Consejo de Ministros, á fin de que no sufra demora alguna el pago de los respectivos libramientos de los Presidentes-ordenadores y del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Para el pago de las cantidades que los Consejos deban satisfacer á los reenganchados que sirvan en las provincias de Ultramar, el Tesoro público facilitará sin justificante alguno las sumas que reclamen los Ordenadores de pago, quedando éstos en la obligación precisa de justificar las entregas en el improrrogable plazo de tres meses, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 6.º Los Presidentes de los Consejos rendirán directamente al Tribunal de Cuentas del Reino las cuentas de gastos públicos y de presupuestos correspondientes á la inversión de los créditos que para los servicios de su respectivo cargo se autoricen en los presupuestos generales, con excepción del correspondiente á material de Guerra, que se comprenderá y justificará en las cuentas de la Intervención general militar. De las expresadas cuentas, se pasará una copia á la Intervención general de la Administración del Estado para que se funden en las generales que el Gobierno debe presentar á las Cortes.

Art. 7.º Por las relaciones de redimidos que las Cajas de recluta remiten al Consejo de Redenciones y Enganches militares, se formará por este instituto la cuenta del importe de la redención y el de las obligaciones que representen los enganches que han de constituir á los redimidos, para que, comprobado el primero de ellos con los de la Intervención general de la Administración del Estado, se fije la suma que como sobrante deba comprenderse en el presupuesto del año siguiente con destino á material de Guerra.

Art. 8.º Las obligaciones de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén figurarán en las cuentas que forma y rinde al Tribunal de las del Reino la ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Esto no obstante, la Dirección de Administración llevará, en concepto de contabilidad auxiliar de la general de ordenación, las cuentas parciales del servicio del Patronato.

Art. 9.º Los Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación Fomento y Hacienda comunicarán á las Autoridades, Juntas y Corporaciones de sus respectivas dependencias el artículo 4.º de la ley de 2 del mes actual, para que dispongan sin pérdida de tiempo el ingreso en las Cajas del Tesoro público, en calidad de depó-

sito sin interés, de las existencias y recursos sucesivos procedentes de obras de puerto, de depósitos en garantía de recursos de casación y de ahorros de penados.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Lopez Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

(Num. 1173)

Habiéndose fugado de la cárcel de Pedroso, Robustiano Cumillo Duque, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 4 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

José Moreillo.

Señas de Robustiano Cumillo.

30 años de edad, estatura regular, ojos azules, grandes de mirada penetrante; viste americana y pantalón color café, corbata de pañuelo, sombrero hongo, negro, y zapatos de casa algo deteriorados.

Núm. II47

Habiéndose fugado del penal de Valladolid, Agustín Perez Serrano, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 4 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

José Moreillo.

Señas de Agustín Perez

Natural de Albuquerque (Badajoz) 29 años de edad, soltero, de oficio panadero, pelo cejas y ojos negros, nariz cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1,640 milímetros, y tiene inutilizado un dedo en la mano izquierda.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Enero de 1886.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia de Don Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados.

Araoz.

Sotés.

Merino.

Secretario.

Farías.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente de prófugo instruido al mozo Gonzalo Saenz Rodriguez, número 11 del cupo de Albelda, remplazo de 1883, y visto el recurso interpuesto por Don Manuel Saenz contra el acuerdo por el que esta Comisión dispuso indemnizar al suplente Felipe Jiménez, del alistamiento de Sorzano la cantidad de 600 pesetas por los dos años que cubrió su plaza, se observa que al adoptar el acuerdo sobre que versa la reclamación se padeció una equivocación consistente en que si bien el suplente Felipe Jimenez cubrió plaza por el pueblo de Albelda por espacio de dos años, no lo fué únicamente por el prófugo Gonzalo Saenz Rodriguez, puesto que en el año de 1883 sólo entregó el pueblo de Albelda cuatro soldados de los seis que le correspondían, y aunque este hubiera ingresado, siempre tenia necesidad de ser llamado el suplente para completar el cupo: En la revisión de 1884 cesó la excepción otorgada á uno de los mozos de Albelda, que lo fué Fermín Zorzano y Zorzano, el cual fué alta en activo el día 25 de Febrero de dicho año, desde cuya fecha hasta el 11 de Febrero de 1885, en que fué dado de baja el suplente Felipe Jiménez, es el tiempo que en realidad ha cubierto plaza por la falta de presentación del prófugo: De manera que debe ser indemnizado en la cantidad de trescientas pesetas por el año que cubrió la plaza. En su consecuencia, se acordó comunicarlo así al Alcalde de Albelda para que lo haga saber á los interesados dejando sin dar curso á la reclamación interpuesta.

Se leyó una comunicación del señor Juez de Instrucción de Arnedo en el que para cumplir una orden de la Audiencia Territorial de Burgos ruega se le manifieste si el vecino de Préjano Don José Bobadilla Ruiz es deudor á los fondos municipales y por qué concepto, remitiendo al efecto la oportuna certificación respecto á lo que resulte en las cuentas presentadas por él durante el tiempo y años que desempeñó el cargo de Alcalde. No existiendo datos en esta Secretaria, se acordó hacer presente al Juzgado de Arnedo que esta Corporación no puede satisfacer sus deseos; pero atendiendo á lo que interesa la pronta administración de justicia, se acordó dar traslado de la comunicación al Sr. Gobernador, rogándole se sirva facilitar al Sr. Juez de Instrucción de Arnedo los datos que pide.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en las obras de conservación ejecutadas en la Casa de Beneficencia durante el 2.º trimestre del período económico de 1885-86, importante la cantidad de treinta pesetas 47 céntimos y hallándola conforme y debidamente autorizada, se acordó que con cargo al capítulo y presupuesto que corresponda, se expida el oportuno libramiento á favor del Ayudante de la Sección de Construcciones civiles y que se devuelva la cuenta al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ella los vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en las obras de conser-

vación del Hospital provincial ejecutadas durante el 2.º trimestre de 1885-86 importante la cantidad de 683 pesetas 85 céntimos y hallándola conforme y debidamente autorizada, se acordó que, con cargo al capítulo y presupuesto que corresponda, se expida el oportuno libramiento por la cantidad expresada á favor del Delineante de la Sección de Construcciones civiles y que se devuelva la cuenta al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ella, las vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Examinada la cuenta de gastos ocasionados en las obras ejecutadas en el edificio destinado á Gobierno civil de esta provincia importante la cantidad de 295 pesetas 80 céntimos y hallándola conforme y debidamente autorizada, se acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto se expida libramiento por la referida cantidad á favor del Delineante de la Sección de Construcciones civiles y que se devuelva la cuenta al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ella, las vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Para asistir á la recepción de los materiales de conservación acopiados en la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana por el contratista D. Victoriano Lopez, se acordó nombrar al señor Diputado D. Alejandro Ureta para que de acuerdo con el Jefe interino de carreteras provinciales proceda á practicar la operación indicada.

Examinados los documentos presentados por el Alcalde de Fonzeche con motivo de la reclamación producida pidiendo el pago de la subvención que se concedió para construir una carretera municipal, se acordó someter el asunto á la resolución de la Diputación en las primeras sesiones que celebre.

Prévio el examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Tomasa Sáseta Riaño, natural de Navarrete vecina de Fonzea, viuda y de 78 años de edad; á Carlos Benito Valde, viudo, sexagenario y vecino de Uruñuela; á Bruno Esquivela Garrido, natural y vecino de Ezcaray, viudo y de 70 años de edad y á Rafael Lasantá, natural de Torremuña, vecino de Logroño y mayor de 60 años.

Se leyó una instancia de Dolores Sagredo, soltera, de 25 años de edad, natural y vecina de Cuzcurritilla, aldea de Rodezno, en solicitud de que se admita en la Casa de Beneficencia á su hijo Julián Sagredo, de 22 meses de edad: Resultando no se justifica que la exponente es impedida para el trabajo, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se acordó ordenar al Alcalde de Enciso remita nota de los gastos ocasionados en la alimentación de Apolonia Miguel Martínez en la casa donde fué depositada por el Juez municipal así como de los causados en la traslación de dicha Apolonia á la Casa de Beneficencia donde se encuentra.

En el expediente general sobre perdón de contribuciones, se acordó: 1.º Dirigir atenta comunicación á las Diputaciones de Navarra y Alava, manifestándoles el profundo agradecimiento de esta Corporación por los

informes que han emitido: 2.º Rogar de nuevo y muy atentamente á las Comisiones provinciales de Burgos y Soria para que previa declaración de urgencia, se sirvan emitir el informe que se les ha solicitado, en el caso de que las sesiones extraordinarias tengan lugar despues de los primeros dias del mes de Febrero; y 3.º Que se dirija una circular que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia ordenando á los Ayuntamientos que no han remitido sus expedientes, lo verifiquen para el dia 1.º de Febrero próximo ó expongan en contrario las causas por las que no han remitido los mencionados expedientes ó no han procedido a su instrucción recordándoles las diferentes circulares que la Comisión provincial ha publicado con este objeto y los «Boletines» en que aparecen insertas.

Examinada una cuenta presentada por D. Francisco Grijalba é importante 580 pesetas por dos estaciones microtelefónicas completas instaladas desde el Gobierno civil de esta provincia al local de la Diputación, se acordó aprobarla y que pase á la Sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada una cuenta presentada por los Sres. Jimenez Hermanos é importante seis pesetas por doce cuelgas capas facilitados para el Gobierno civil de provincia, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Examinada una cuenta presentada por D. Ramos Toledo é importante 524 pesetas por los trabajos hechos para aumentar la estantería de la Biblioteca del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, se acordó aprobar la expresada cuenta y pasarla al sector del Instituto para que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de aquel Establecimiento.

Accediendo á instancia de Don José Lujo, vecino de Tudelilla, se acordó que por la Sección de Contabilidad se le expida certificado en que se haga constar: 1.º Lo que en el año de 1875 adeudaba á la Diputación por atrasos en el pueblo de Tudelilla, expresando la fecha desde la cual empezó á retrasarse en sus pagos hasta formar aquel adeudo: 2.º Las cantidades que á virtud de los acuerdos tomados en el año de 1875 y siguientes por la Diputación, debió dicho pueblo satisfacer á la misma, por capital y réditos, á cuenta de sus atrasos en los años de 1875 á 1880: y 3.º Las que realmente satisfizo á estos propósitos en dicho plazo y por consiguiente el montamiento que de lo debido pagar en el mismo dejó de satisfacer.

Se leyó una exposición de D. Vicente Toledo, vecino de esta capital, en la que manifiesta haber solicitado del Ayuntamiento de la misma certificaciones comprensivas de varios extremos que indica y que son de gran valor para resolver sobre el reintegro de las 7500 pesetas que en el año de 1873 se adelantaron de fondos provinciales para atender á la defensa de esta población y suplica que se demore la remisión del recurso que tiene formulado para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación hasta tanto que puedan acompañarse las certificaciones solicitadas. Se acordó acceder á lo solicitado,

Se leyó una comunicación del señor Gobernador participando que hallándose en la cárcel de esta capital Basilisa Larrea, natural de Badarán, la cual ha sido detenida por indocumentada, encontrándose sin recursos la pone á disposición de esta Corporación para que sea admitida en la Casa de Beneficencia. Se acordó que ingrese provisionalmente en dicho Asilo y pedir informes al Alcalde de Badarán.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador participando haber tomado posesión de su cargo y ofreciendo su cooperación para cuanto se relacione con el servicio público. Se acordó dar las más afectuosas gracias al Sr. Gobernador y corresponder á sus atentos ofrecimientos.

En términos análogos se acordó contestar á comunicaciones del Excelentísimo Sr. D. Eulogio Gonzalez participando haber tomado posesión de la Capitanía General del Distrito, de Don Luis Maria de Robles, Administrador de Hacienda de esta provincia y de D. Julián Lacruz Administrador principal de Correos de la misma.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestras participando haber tomado posesión del cargo de tercer Maestro interino de dicha escuela, Don Leopoldo Elias Martinez.

Se enteró de otra comunicación del Jefe interino de carreteras provinciales participando haber dispuesto que el capataz D. Domingo Garcia fije su residencia en una habitación de la nueva casilla para peones camineros construída en la carretera de Autol.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda.

CIRCULAR

(1170.)

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del importe del primer trimestre del actual ejercicio por consumo y sal así como tambien del resto del cupo correspondiente al año 1885-86, esta Delegación ha acordado dirigirse á los Señores Alcaldes, previniéndoles que si para el dia quince del corriente mes no han ingresado en esta Tesorería los débitos de referencia, se procederá por la via de apremio contra las corporaciones morosas, desde el dia siguiente al de la terminación del plazo que se prefiija.

Logroño 3 Setiembre de 1886.—El Delegado, Luis Maria de Robles,

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 Noviembre de 1861, la matriculade dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo

próximo se hallará abierta en esta Secretaria general y Negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Setiembre dal año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la Matricula de Practicantes, es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 16 años de edad lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal, legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia: 3.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos profesores y el Regente de la Escuela practica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 20 años de edad justificandolo como arriba queda indicado; 3.º Ser casada ó viuda; Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizandolas para seguir estos estudios y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Parrocos: 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras componiendo el Tribunal la Directora la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el exámen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado poniendo en la petición que se les facilitará en la portería de esta Secretaria general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algun semestre acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matricula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado acompañando uu timbre móvil de 10 céntimos, y otro para la inscripción de matricula

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo quede orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1885.—P. El Secretario general.—El Oficial 1.º-Licenciado Angel Castro Fernandez.

Sección judicial.

(1166)

D. Gabriel Martin y Bañares, Juez de primera instancia y de intrucción de este partido de Logroño.

Hago saber: Que en las diligencias sobre ejecución y pago de costas y gastos procedentes del inter-

dicto de obra ruinoso de una casa sita en la villa de Navarrete, seguidos en este Juzgado por D. Rogelio Fernández Bobadilla contra D. Leonardo Perez Caballero y su hija Doña Petra, y D. Demetrio Garcia Velasco, se anuncia en pública y tercera subasta sin sugestión á tipo, á instancia del actor, los bienes siguientes sitos en jurisdicción de Navarrete, que han sido embargados, y con la tasación que se les tiene dada son á saber.

Tasacion.

Ptas. Cts.

1.ª Una heredad de una fanega y un celemin, tierra blanca, regadio, en el término Cerradillo, que linda Oriente, Tomás Loza, Poniente, regadio, Mediodía, D.ª Petra Coca, y Norte, D. Valentin Viniegra; tasada en 108 83

2.ª Otra tierra regadio de dos fanegas tres celemin en el término de Encineda; linda Oriente, regadio, Poniente, un rio, Mediodía, Manuel Santaolalla, y Norte, vecinos de Fuenmayor; tasada en 325

3.ª Otra tierra regadio de caber una fanega y diez celemines en el término del Salto; linda Oriente, Prudencio Lerena, Poniente, Valentin Saenz, Mediodía, la senda, y Norte, el camino; tasada en 184 34

4.ª Otra tierra regadio de caber tres fanegas y cuatro celemines en término de la Losa; linda Oriente, don Mariano Salamauca, Poniente, el mismo, Mediodía, la senda, y Norte, D. Gregorio Garcia Palacios, tasada en 333 33

5.ª Otra regadio en término de Santa Maria, de caber tres fanegas ocho celemines; linda Oriente, regadio, Poniente, Eleuterio Traspaderne, Mediodía, el dueño, y Norte, D. Pablo Ramirez, tasada en 366 64

6.ª Otra tierra secano de caber dos fanegas y nueve celemines en término Zoquetes; linda Oriente, Pedro Perez, Poniente, Gregorio Busaga, Mediodía, la senda, y Norte, Anselmo Infante, tasada en 206 25

7.ª Otra tierra secano de una fanega y seis celemines en el término Encinedo; linda Oriente, Gregorio Buraga, Poniente, el rio, Mediodía, Maria Lozano, y Norte, vecinos de Fuenmayor, tasada en 120

8.ª Otra tierra con olivos, regadio, de una fanega y diez celemines en la Cantera; linda Oriente, D. Prudencio Lerena, Poniente, José Vutillera, Mediodía, la pasada, y Norte, un poyo, tasada en 147 50

9.ª Un olivar de ocho celemines, regadio, en Santa Maria; linda Oriente, regadio, Poniente, Eusebio Traspaderne, Mediodía, la carretera, y Norte, el dueño tasada en 60

10.ª Otro olivar regadio,

de nueve celemines, término de Notabandos: linda Oriente, Don Gregorio Fernandez, Poniente y Norte, D. Antonio Fernández, y Mediodía, Adriano Azofra, tasada en 85

11. Una casa con bodega en la calle Mayor baja, que linda Oriente, Valentin Viniegra, Poniente, D.ª Alix Ferrer, Mediodía, calle de San Juan, y Norte, calle Mayor baja, tasada en 1600

12. Un pajar en la calle de San Juan, que linda Oriente y Poniente, D.ª Alix Ferrer, Mediodía, salida del Cortijo, y Norte, calle de San Juan, tasada en 505

En su consecuencia, se anuncia dicha tercera subasta en la forma ya expresada, cuyo acto tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del mes actual y hora de las once de su mañana, cuya subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas citadas, y á condición de rebajar al comprador del precio en que la verifique, las cargas que resulten contra las mismas; y que para tomar parte en dicho acto se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en Caja-sucursal, el diez por ciento de la cantidad que se ofrezca. Dado en Logroño á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Maximino Ruiz de la Cuesta.

Núm. 1167.

D. Gabriel Martín y Bañares, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de Cienfuegos (Isla de Cuba) y por la Escribanía de don José Sotolongo, cursan autos de abintestado del ultramarino D. Estéban Alvarez Rico, natural de Fuenmayor en esta provincia, soltero, de treinta y dos años de edad, y Alférez del Batallón Cazadores de Cardenas, hijo de D. Juan y de D.ª Maria, que falleció en campaña en primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco sin haber otorgado disposición testamentaria, en cuyos autos se ha acordado por dicho Juzgado de Cienfuegos, convocar por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á la hacienda del expresado Alvarez Rico, para que en término de dos meses comparecieran ante dicho Juzgado á de ducirlo.

Y se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados en la herencia.

Dado en Logroño á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Maximino Ruiz de la Cuesta.

Núm. 1161.

Don Sebastian Comin y Gimenez Escribano del Juzgado de 1.ª instancia é instrucción del Partido de Alfaro

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante el Juzgado municipal de la Villa de Aldeanueva de Ebro, sobre turbación del orden público y coacción á D. Leocadio Val y familia, contra Lucas Perez Mangado y otros

vecinos de dicha Villa, se dicto por aquel sentencia en once de Julio último, y apelada ante este Juzgado de primera instancia é instrucción se pronunció la que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así.

ENCABEZAMIENTO En la ciudad de Alfaro á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, el señor D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia é instrucción de este Partido, habiendo visto en grado de apelación el presente juicio de faltas seguido ante el Juzgado municipal de Aldeanueva, por consecuencia de la denuncia presentada ante este Juzgado por Leocadio Val y Soldevilla, vecino de esta ciudad, y PARTE DISPOSITIVA, Falló: Que debo condenar y condeno á Cruz Lasheras Gutierrez, Aquilino Bueno Lavilla, Martin Martinez Perez, Pedro Moreno Martinez, Camilo Diaz Ochoa, Pio Velazquez Frias, Lucas Perez Mangado, Sotero Merino Roldan, Pedro Merino Toledo, Roque Breton Ocon y Ceferino Ruiz Gutierrez á la multa de diez pesetas, que satisfará cada uno en el papel correspondiente, ó con la prisión subsidiarias, caso de insolvencia y reprensión, debiendo además satisfacer á prorata las costas causadas en este juicio; y que debo confirmar y confirmo la sentencia que se consulta, en cuanto impone al acto del juicio y revocarla, como la revoco, en todo lo demas. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando «y firmo».—Isidro Liera.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia é instrucción de este Partido, en la sala Audiencia de este Juzgado, hallándose celebrando la pública de este día. Alfaro á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Sebastian Comin.

Y no habiendo podido notificarse al referido Lucas Perez Mangado por ignorarse su actual paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal y conforme á lo mandado por S. S.ª en auto de esta fecha, á los efectos legales en Alfaro á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Sebastian Comin.

Anuncios oficiales.

Núm. 1172

VILLALOBAR

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que lleven diez años del servicio de secretario, dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de diez días.

Villalobar 31 de Agosto de 1886.—El Alcalde Presidente, Santos Garcia.

Núm. 1175.

LEZA DE RIO LEZA

Por dimisión del que la desempeñaba,

se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas. Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al que suscribe en el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Leza de Rio Leza 3 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Venancio Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO

DE

NTRA. SRA. DEL CARMEN Y S. BERNABÉ LOGROÑO.

Debiendo dar principio la matrícula para el curso de 1886 á 1887 el día 1.º de Setiembre, los alumnos internos y los aspirantes al nuevo ingreso deberán avisar á esta Dirección en tiempo oportuno del grupo de asignaturas que desean cursar, á fin de que el 1.º de Octubre puedan hacer su entrada en el Colegio disfrutando de los derechos de matrícula ordinaria.

Llegada la época de adjudicar en jóvenes pobres y aventajados las plazas vacantes de mérito y auxilio

por las que solo satisfacen como pensión una peseta diaria, los aspirantes solicitarán antes del día 20 dirigiéndose al director por carta solicitud acompañando los atestados de conducta moral, pobreza y de estudios.

Logroño 31 de Setiembre de 1886.

—El Director Presbítero, Alejandro Baudor.

COLEGIO DE 1.ª y 2.ª ENSEÑANZA

en El Rasillo de Cameros

El día 15 se abrirá el Curso ordinario de 1886 á 87 en este Colegio. Los alumnos que hayan de sufrir el examen de ingreso ó sea de primera enseñanza necesitan fe de bautismo y los que hayan de matricularse oficialmente la cédula personal correspondiente.

Lo que se hace público para gobierno de los interesados.

El Rasillo 25 de Agosto de 1886.—El Director, José Saenz Navarrete.

VENTA O ARRIENDO

De una casa-posada, sita en las inmediaciones de la estación de Lodososa, consta de planta baja y un piso. Para mas pormenores dirigirse á su dueño en dicha estación de Lodososa y en Logroño á D. Patricio Solana Mercado, 140.

Molino harinero en Yanguas.

Se vende uno sito en dicha villa que titulan de Peñas blancas, el cual tiene dos piedras de moler, colader y limpia todo en buen uso. Consta de una gran casa con buenas habitaciones para vivienda, corral, espaciosas cuadras para toda clase de ganados, una huerta de cabida 7 celemines de sembradura y un huerto de otros 3 con bastantes árboles frutales como son manzanos, perales y nogales, con dos alamedas en las cuales pueden hacerse obras, y por último 25 fanegas de tierra de pan llevar de buena calidad y dos eras para la trilla.

El que tenga por conveniente interesarse en su adquisición puede dirigirse al Procurador de la Audiencia de Soria Don Joaquin Iglesias y Blasco, ó á su legitimo dueño que habita la finca de referencia, Don Toribio Virto.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

por

Partida Doble.

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por

Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de Setiembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	44,6
Idem id. á la sombra	34,0
Temperatura mínima al aire	13,8
Idem id. al reflector	12,6
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	31,3
METRICA. á las 3 de la tarde	730,7
VIENTO á las 9 de la mañana	N.7 calma
á las 3 de la tarde	N.E. calma
ESTADO DEL á las 9 de la mañana	Cubierto
CIELO. á las 3 de la tarde	Despejado
Agua evaporada	4,2
Ozono	
Lluvia	

Imp. de Francisco M. Zaporta,